



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KAROL ESTEPHANIE MACÍAS ÁLVAREZ  
DEMANDADO: JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA  
RADICADO: 910013184001-2023-00100-00

---

Leticia, Amazonas, Veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil veintitrés  
(2023)

Téngase por descorrido el término de traslado de la contestación de la demanda sin pronunciamiento de la parte actora, por lo tanto y por ser procedente, este despacho continuara con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia,

**RESUELVE**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el **día 22 del mes de febrero del año 2024 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Se advierte que es deber de la parte interesada citar a los testigos para que en lo posible comparezcan el día de la audiencia o en su defecto, se conecten por vía virtual.

## DECRETADAS DE OFICIO

### Interrogatorio de parte.

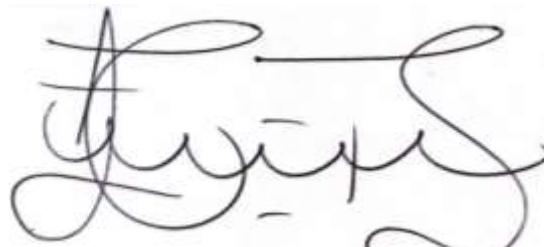
Se decreta la práctica de la declaración de parte de **KAROL ESTEPHANIE MACIAS ALVAREZ** y **JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA** quienes absolverán interrogatorio.

Es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 se  
notifica la presente providencia por anotación en estado  
electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**